



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO A LOS ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN QUE SE CELEBREN

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el *“Proxecto de Decreto por el que se regula la actividad de control de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos o espacios abiertos al público en que se celebren”*, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, conforme a lo establecido en la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre , de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia, que mantiene la reserva para el Estado de las competencias relativas a la seguridad pública y la facultad de dictar normas que regulen los espectáculos taurinos. La materia de espectáculos públicos abarca las actividades recreativas, tal y como señaló el Tribunal Constitucional en el Auto 46/2001, de 27 de febrero .

Para el pleno ejercicio de esta competencia, el Real decreto 1640/1996, de 5 de julio , regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en dicha materia, y mediante el Decreto 336/1996, de 13 de septiembre , se asumieron las funciones y los servicios transferidos.

Con base en dicha atribución competencial, se promulgó la Ley 10/2017, de 27 de diciembre , de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. El artículo 14.1 de esta norma legal dispone que los establecimientos abiertos al público, los espectáculos públicos y las actividades





recreativas que dispongan de servicio de control de acceso deberán contar con personal habilitado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Así mismo, el número 2 del artículo citado establece que la Administración general de la Comunidad Autónoma determinará reglamentariamente los establecimientos abiertos al público, los espectáculos públicos y las actividades recreativas que deban tener servicio de control de acceso con personal habilitado.

En consecuencia, hace falta el desarrollo reglamentario en esta materia para darle cumplimiento al mandato legal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

2. Necesidad y oportunidad

La Xunta de Galicia, mediante el Decreto 8/2010, de 21 de enero, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, estableció la regulación de la actividad de control de acceso en los espectáculos públicos y en las actividades recreativas que dispongan de dicho servicio, así como los criterios de la habilitación y las funciones del personal de control de acceso a establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

A pesar de que el Decreto 8/2010 ha conseguido su principal objetivo con la profesionalización del personal que desarrolla en la actualidad estas funciones con la preceptiva habilitación, la experiencia acumulada desde su entrada en vigor ponen también de relieve la necesidad de la aprobación de un nuevo decreto, que establezca una regulación más práctica y moderna, adaptada a la realidad social y al marco normativo actual.

Nombradamente y sin carácter exhaustivo, hace falta la simplificación y la agilización del procedimiento tanto para la obtención como para la renovación de la habilitación, así como la reformulación del temario para la realización de la prueba de conocimientos que tenga en cuenta, entre otros aspectos, las especificidades que presentan los establecimientos de juego.





3. Estructura y contenido

El presente proyecto de decreto consta de 12 artículos.

Cuenta con una disposición transitoria relativa al plazo de vigencia de las habilitaciones obtenidas conforme al Decreto 8/2010, de 21 de enero , una disposición derogatoria única referida a la derogación normativa y una disposición última de entrada en vigor.

4. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA).

Consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de dicha disposición firmado por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (art. 41.1 de la LOFAXGA).

Asimismo, la Dirección General de Emergencias e Interior, centro directivo impulsor remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa de la no necesidad de consulta pública previa (artículo 41.2 de la LOFAXGA)
- Una memoria justificativa (artículo 41.3 la) de la LOFAXGA)
- Una memoria económica (artículo 41.3 b) de la LOFAXGA).





- Una tabla de vigencias (artículo 41.3.d de la LOFAXGA).

Una vez recibida la documentación y, luego de su estudio, el Servicio Técnico- Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículo 41.3 c) de la LOFAXGA)

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (artículo 41.4 de la LOFAXGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y artículo 41.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

Asimismo el órgano tramitador, el Servicio Técnico Jurídico, sometió el proyecto a la audiencia de la Presidencia y del resto de Consellerías de la Xunta de Galicia así como a las entidades indicadas por la Dirección General de Emergencias e Interior.

Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Emergencias e Interior sobre las alegaciones formuladas durante los trámites de audiencia y exposición pública, habiéndose presentado alegaciones por: Asociación de Productores Técnicos de Espectáculos de Galicia (APTEGA), Asociación Gallega de Orquestas (AGO), Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM), Federación de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Galicia





(FESDIGA), Asociación de Bingos de Galicia (ABIGA), Luckia Gaming Group, S.A., Casino de él Atlántico, S.A. y Asociación de Empresas Gallegas de Juegos de Azar (ASEGA), Asociación Gallega de Empresas Operadoras (AGEO) y Recreativos Garmar, S.A.

Por parte de la administración general presentaron alegaciones la Consellería de Cultura y la Presidencia de la Xunta de Galicia, a través de la AMTEGA y la Secretaría General para el Deporte. Las consellerías de Infraestructuras y Movilidad y Hacienda manifestaron expresamente que no presentaban alegaciones al proyecto de decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , fue preciso solicitar informe económico-financiero a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero , por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

Asimismo, al tratarse de un proyecto normativo de los referenciados en el artículo 42.7 de la LOFAXGA, fue preciso el informe a la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa

El 18 de mayo de 2020 la Secretaría General de Igualdad emitió el preceptivo informe sobre el proyecto de decreto. En la misma fecha emitió el informe favorable a Dirección General de Planificación y Presupuestos.

El 5 de junio de 2020 remite su informe la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, en sentido favorable aún que indicando una serie de mejoras puntuales en el texto.

A la vista de loa alegaciones y de los informes recibidos, el 2 de octubre de 2020, la Dirección General de Emergencias e Interior emite un informe en el que resuelve aceptar las alegaciones que considera pertinentes, modificando, en consecuencia, el texto y rechazando motivadamente las que no proceden.





Igualmente acercan certificado del informe favorable al proyecto de decreto de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Galicia reunida en la sesión de 13 de noviembre de 2020.

Finalizada la fase de documentación y consulta recogida previamente, el proyecto se sometió a informe de la Asesoría Jurídica General, que se pronunció sobre cuestiones de legalidad y técnica normativa, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LOFAXGA, emitiendo su informe el 30 de diciembre de 2020.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica General, la Dirección General de Emergencias e Interior remite la siguiente documentación:

- Memoria de adaptación al informe de la Asesoría Jurídica General

- Texto definitivo del proyecto

5. Legalidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consello Consultivo de Galicia y de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a dictamen del Consello Consultivo de Galicia previo a su aprobación definitiva por la persona titular de la consellería impulsora del procedimiento.

Seguidamente, el proyecto se someterá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello da Xunta de Galicia, de conformidad con dicho artículo 43 de la LOFAXGA.





De acuerdo con lo indicado se considera que el proyecto de *“Decreto por el que se regula la actividad de control de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos o espacios abiertos al público en que se celebren”*, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente el mismo.

La persona titular de la Secretaria General Técnica, después de ver la propuesta de la vicesecretaria general de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo **informa favorablemente** (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 12 de enero de 2021

La secretaria general técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

